

RECOMENDACIÓN 2020.001R, SOBRE REVISIONES DE EXÁMENES

Se han recibido en esta Oficina, diversas consultas en relación con la posibilidad de bajar la nota de los estudiantes, durante el desarrollo de un procedimiento de reclamación o de revisión de una prueba de evaluación.

Consideraciones

Los estudiantes (tal y como se regula en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario) tienen derecho a la revisión de sus propios ejercicios ante el profesor o ante el Tribunal de la asignatura, en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad¹. Asimismo, tienen derecho a reclamar contra la decisión del profesor o del tribunal ante una Comisión de Reclamaciones (artículo 30 y 31).

En nuestra normativa de evaluación se establece que los procedimientos de reclamación y revisión derivan de la naturaleza académica y administrativa de las pruebas de evaluación (artículos 32 “*De las finalidades de la revisión y de la reclamación y derechos del alumno*” y siguientes); por tanto, a estos procedimientos les es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, se trataría de **reclamaciones administrativas**, a las que serían aplicables los principios generales establecidos en la citada Ley, respecto a los recursos administrativos. Así en el artículo 119.3 de la citada Ley se establece: “--- *la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, **sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial***”. Este precepto determina, por un lado, el principio de la congruencia entre lo solicitado por el reclamante y la decisión adoptada; y, por otro, la prohibición de la “*reformatio in peius*”, es decir que la situación del recurrente quede empeorada como consecuencia del recurso. Por tanto, un estudiante, al solicitar la revisión de una prueba de evaluación, **tiene derecho a que no se le perjudique en su situación inicial bajándole su nota**, de forma que pudiera considerarse una penalización de su actitud.

No obstante, en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 se regula la potestad que tiene la Administración de rectificar sus propios actos:

*2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los **errores materiales, de hecho o aritméticos** existentes en sus actos.*

En este sentido, si el profesorado con ocasión de la revisión solicitada, detecta un error aritmético en la valoración otorgada (por ejemplo, la suma de los diferentes apartados) podría modificar su nota, pero no “volver a corregir”; es decir, no es posible modificar los criterios o la puntuación otorgada a cada uno de los ejercicios de evaluación. No pueden considerarse unos criterios de

¹ NORMATIVA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LAS TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO CON PLANES DE ESTUDIO ADAPTADOS AL R.D. 1393/2007 (Aprobada por Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de mayo de 2017).



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID



valoración distintos, ya que se trataría de un nuevo acto de evaluación que, con ocasión de una revisión, no puede realizarse.

Propuesta

Por todo lo anterior, el Defensor Universitario pretende promover mediante esta recomendación que las revisiones de exámenes se realicen en las mejores condiciones para estudiantes y personal docente, según la normativa propia de la universidad.

Y, en base a lo anterior, es por lo que el Defensor Universitario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de funcionamiento del Defensor Universitario aprobado por el Claustro Universitario en su sesión de 14 de diciembre de 2004 y modificado en su sesión de 12 de diciembre de 2012, formula la siguiente:

RECOMENDACIÓN

En todos los procesos de revisión y reclamación de las pruebas de evaluación de los estudiantes se deben tener en cuenta los condicionantes para que la calificación del estudiante no se vea empeorada tras la revisión producida, salvo error material, de hecho o aritmético, existente en el procedimiento.

Madrid, a 11 de febrero de 2020
El Defensor Universitario

Fdo. Ángel A. Rodríguez Sevillano

Sr. Rector Magnífico de la UPM

Don Guillermo Cisneros Pérez

c/c Sr. Vicerrector de Alumnos y Extensión Universitaria de la UPM

Don Miguel Ángel Gómez Tierno

c/c Delegado de Alumnos de la UPM

Don Jesús Sesé Enríquez de Salamanca